

Decreto XXX/XXX, de XX de 2018, del Consell, por el que se regula la composición, organización y funciones del Tribunal Económico Administrativo de la Generalitat.

ÍNDICE

[...]

PREÁMBULO

La reclamación económico-administrativa es una vía específica para impugnar los actos tributarios ante la propia administración. La existencia de órganos especializados tiene su origen en la separación entre los ámbitos de aplicación de los tributos y de la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos y actuaciones realizadas en el ejercicio de las funciones de la citada aplicación.

La separación entre los órdenes de aplicación de los tributos, por un lado, y de resolución de reclamaciones, por otro, está consolidada en el artículo 83.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre:

“Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria”.

A su vez, el apartado 1 del artículo 228 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que *“el conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá con exclusividad a los órganos económico-administrativos, que actuarán con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias”.*

Además de esta separación de órdenes, la normativa también aboga por la exigencia de contar con órganos especializados para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. Así, el apartado uno del artículo 20 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas indica que *“el conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por las Comunidades Autónomas y por las Ciudades con Estatuto de Autonomía en relación con sus tributos propios corresponderá a sus propios órganos económico-administrativos”* y el apartado 4 del artículo 228 de la Ley General Tributaria indica que *“corresponde a cada Comunidad Autónoma y cada Ciudad con Estatuto de Autonomía determinar su estructura administrativa para el ejercicio de la función revisora en el ámbito de las reclamaciones económico-administrativas”.*

La normativa autonómica también dedica atención a los órganos económico-administrativos. En concreto, el apartado 4 del artículo 69 del Estatuto de Autonomía de la *Comunitat Valenciana* preceptúa:

“Los órganos económico-administrativos propios conocerán de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la administración tributaria autonómica cuando se trate de tributos propios.

El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos en materia tributaria, cuando se trate de tributos cedidos, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Generalitat participará en los órganos económico-administrativos del Estado en los términos que establezca la legislación del Estado, la Generalitat fomentará las medidas oportunas para la realización efectiva de la citada participación”.

Como antecedentes de dicho artículo, el apartado tercero del artículo cuarto de la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública de la Generalidad, establecía que *“el Tribunal Económico Administrativo de la Generalidad resolverá las reclamaciones que se presenten respecto a los tributos propios y aquellas otras materias que estén determinadas por la Ley”.* Precepto que se prorrogó durante la vigencia del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell.

Dejando atrás las previsiones normativa, cabe mencionar que el Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat obedece a la necesidad de atribuir a un órgano especializado el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan, en el ámbito de los tributos propios, contra los actos de aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias; así como

contra los actos en materia de recaudación de otros ingresos de derecho público que realice el Instituto Valenciano de Administración Tributaria. Todo ello, como instrumento para facilitar la defensa de los derechos de la ciudadanía, mediante un procedimiento gratuito, accesible y ágil que permita revisar la legalidad de los actos en esta materia sin deber acudir directamente a la vía judicial, más lenta y costosa.

El presente decreto, al regular la composición y el funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat pretende garantizar la competencia técnica, la celeridad, la independencia funcional y la imparcialidad de sus miembros. Para la consecución de estos objetivos, el Tribunal se configura como un órgano colegiado, que depende directamente del titular de la consellería competente en materia de hacienda, que resuelve conforme a derecho y en única instancia, formado por funcionarios de elevada formación tributaria y jurídica.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.c, 64 y siguientes la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico y previa deliberación del Consell, en la reunión del XX de XXX de 2018,

Decreto

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat

1. El Tribunal Económico-Administrativo depende directamente de la persona titular de la consellería competente en materia de Hacienda y es el órgano colegiado que resuelve las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan, en materia de tributos propios, contra los actos administrativos tributarios y determinadas actuaciones de los particulares; así como contra las actuaciones realizadas por el Instituto Valenciano de Administración Tributaria que determine la legislación vigente.

2. El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat promueve el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con otros órganos económico-administrativos con sede en la Comunitat Valenciana.

3. El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat realiza sus funciones de acuerdo con el derecho y ejerce sus competencias basándose en los principios de independencia funcional, celeridad y gratuidad.

4. Los criterios que de manera reiterada establezca el Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat vinculan a los órganos de la administración tributaria y de recaudación de ingresos de derecho público de la Generalitat y los entes de su administración instrumental. A este efecto, se debe hacer constar en las resoluciones correspondientes que se trata de doctrina reiterada.

5. Se deben publicar las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat que se consideren de más trascendencia y repercusión.

Artículo 2. Funciones

1. El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat tiene conocimiento, en única instancia:

a) De las reclamaciones económico-administrativas, tanto si se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, con relación a los actos que provisionalmente o definitivamente reconocen o deniegan un derecho o declaran una obligación o un deber, y también los de trámite que deciden, directamente o indirectamente, el fondo del asunto o ponen término al procedimiento, correspondientes a las siguientes materias:

1.º) En el ámbito de los tributos propios: la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias; así como las actuaciones de los particulares en materia tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa.

2.º) En el ámbito de la recaudación realizada por el Instituto Valenciano de Administración Tributaria: la referente a los ingresos de derecho público de la Generalitat que no tengan la naturaleza de tributos o a los ingresos de derecho público de titularidad de las administraciones locales de ámbito del ámbito de la Comunitat Valenciana.

3.º) Cualquier otra con respecto a la que así lo declaré expresamente un precepto legal.

b) De los recursos de anulación que se interponen contra sus mismas resoluciones económico-administrativas.

c) De los recursos contra los actos de ejecución de las reclamaciones económico-administrativas.

d) De los recursos extraordinarios de revisión que se interponen contra los actos administrativos firmes y las resoluciones firmes del Tribunal en las materias mencionadas.

e) De la rectificación de errores en que incurran sus resoluciones.

2. No se admiten reclamaciones económico-administrativas con respecto a los actos que agotan la vía administrativa, los dictados en procedimientos en los que está reservada a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda la resolución que pone fin a la vía administrativa o los dictados en virtud de una ley que los excluye de reclamación económico-administrativa.

Capítulo II

Composición, organización y funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat.

Artículo 3. Composición del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat

1. El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat está constituido por el presidente, uno o dos vocales y el secretario, todos con voz y voto.

2. El presidente y los vocales serán nombrados de entre el personal que tenga la condición de funcionario de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat. La presidencia del Tribunal tiene rango de subdirección general y las vocalías de jefatura de servicio.

3. El secretario del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat debe pertenecer al Cuerpo de Abogacía de la Generalitat.

Artículo 4. Organización.

1. El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat funciona en pleno y de manera unipersonal.

2. El Pleno está formado por el presidente, el vocal o los vocales y el secretario.

3. El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat puede actuar de manera unipersonal mediante el vocal o los vocales o el secretario, en la resolución de inadmisibilidades o cuestiones incidentales o en el archivo de actuaciones en caso de caducidad, renuncia, desistimiento o satisfacción extraprocesal. La resto de resoluciones se acuerdan por el pleno.

4. Corresponde al presidente del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat, además de ejercer las funciones de dirección orgánica y funcional del Tribunal, el reparto de atribuciones y la distribución de asuntos entre miembros del Tribunal que resuelven de manera unipersonal o para la presentación de la propuesta de resolución al pleno.

5. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del tribunal podrán ser asistidos por ponentes que, entre otras funciones, colaboran en la redacción de las propuestas de resolución, bajo la dirección de aquellos. Los ponentes son nombrados de entre el personal que tenga la condición de funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la Generalitat.

6. Corresponde al secretario del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat dirigir y coordinar la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y otros recursos, dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento, y también otras tareas que le atribuya expresamente el presidente del Tribunal.

El secretario del Tribunal puede ser asistido en el ejercicio de sus funciones por funcionarios del mismo cuerpo.

Artículo 5. Funcionamiento del Pleno del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat

1. El presidente de El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat propone la convocatoria y

el orden del día y preside y dirige las sesiones del Pleno.

2. Corresponde al vocal o vocales y, en su caso, al secretario redactar la propuesta de resolución y la resolución definitiva de los expedientes que les han estado atribuidos, de acuerdo con lo que ha sido aprobado en la sesión correspondiente, y someterla a la firma de quienes la aprobarán, y también las demás tareas que les asigné expresamente el presidente del Tribunal.

3. Todos los miembros del Pleno tienen el deber de asistir a las sesiones correspondientes y participar en las deliberaciones necesarias para adoptar los acuerdos o las resoluciones. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes y con voto de calidad del presidente en caso de empate. Nadie se puede abstener de votar y quien disiente de la mayoría puede formular un voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas. El voto se incorpora al expediente y se debe hacer mención en la resolución de la reclamación.

4. Todos los miembros del Tribunal ejercen sus funciones con independencia y sin estar sometidos a instrucciones. No obstante, en la resolución de los asuntos que les han estado atribuidos, los criterios establecidos por el Pleno vinculan a los miembros que actúan de manera unipersonal.

5. El secretario del Tribunal debe levantar acta de cada sesión. El acta debe contener el lugar y la hora de inicio y de finalización de la reunión, los asistentes, los expedientes que se han estudiado, el resultado de las votaciones y el sentido de los acuerdos.

Corresponde al secretario del Tribunal firmar las actas, con el visto bueno del presidente. Las actas se deben conservar en la Secretaría del Tribunal.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o alguna otra causa legal, el presidente del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat es sustituido por el vocal de mayor edad.

Artículo 6. Dictamen pericial

1. El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat puede solicitar excepcionalmente, de oficio o a instancia de las personas interesadas que han comparecido en la reclamación, la práctica de una prueba pericial sobre cuestiones técnicas no jurídicas que sean relevantes y hayan sido planteadas, si los actos de prueba anteriores no han resultado concluyentes por circunstancias independientes de la voluntad y la diligencia de las partes y siempre que haya motivos fundamentados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre estos hechos.

2. La solicitud de este dictamen se debe acordar por mayoría de los miembros del pleno. En este acuerdo se deben expresar detalladamente las circunstancias y motivos señalados en el apartado anterior y, también, las cuestiones sobre las que debe tratar el dictamen.

3. El perito debe ser escogido por razón de la materia que debe tratar el dictamen y, por orden correlativo, de entre la lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos terceros que estuviere a disposición del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

4. Si en la lista no hay ningún perito competente por razón de la naturaleza del dictamen, se debe solicitar en la universidad, el colegio o la asociación profesional competente que designe un profesional que estuviera dispuesto a actuar como perito tercero.

5. Los honorarios del perito son satisfechos por la consellería competente en materia de hacienda, a la que está adscrito orgánicamente el Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat, en caso de que haya estado solicitado de oficio. Son satisfechos por la persona interesada en caso de que el dictamen haya sido solicitado por esta.

Artículo 7. Uso de medios electrónicos

El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat debe hacer servir preferentemente medios electrónicos tanto en las relaciones con las personas interesadas como en las relaciones con la administración, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a hacer servir otros medios.

Capítulo IV

Recurso contencioso-administrativo

Artículo 8. Recursos contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat

Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat ponen fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones se puede interponer un recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional única

La puesta en funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo de la Generalitat se producirá el día que se determine por resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda.

En dicha resolución, en su caso, se realizará la delegación en el Tribunal Económico Administrativo de la Generalitat de la competencia para dictar resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas y los recursos extraordinarios de revisión. Asimismo, se designará al personal funcionario que realizará provisionalmente las funciones de los miembros del tribunal hasta la provisión reglamentaria de los puestos de trabajo.

Disposiciones derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificaciones en el Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo económico

1. Se modifica la mención al artículo 12 del índice del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12. Gabinetes: Gabinete del conseller o consellera, Subdirección General del Gabinete Técnico y Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat.”

2. Se modifica el artículo 12 del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12. Gabinetes: Gabinete del conseller o consellera, Subdirección General del Gabinete Técnico y Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat

1. El Gabinete del conseller o consellera es la unidad de apoyo, asesoramiento y asistencia inmediata a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de quien depende directamente. Este Gabinete tiene a su cargo el mantenimiento de las relaciones del titular del departamento con los altos órganos e instituciones de la Generalitat, del Estado y de las demás administraciones públicas, así como las relaciones informativas y con los medios de comunicación y el desarrollo de cuantas funciones se le encomiende.

2. Igualmente, dependiendo funcionalmente de la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y orgánicamente de la Subsecretaría, se encuentra la Subdirección General del Gabinete Técnico, a la que le corresponde las funciones concernientes a asesoramiento técnico, la elaboración de informes y estudios, la custodia y elaboración de documentación, la coordinación e impulso de la tramitación de proyectos normativos, la coordinación, supervisión, remisión, custodia y archivo de los expedientes correspondientes a los asuntos que se deban elevar a la Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios y al Consell para su aprobación y conocimiento, la tramitación de la publicación de normas y actos de la Conselleria en los diarios oficiales, la coordinación y el seguimiento parlamentario.

3. La Subdirección General del Gabinete Técnico ejercerá, en el ámbito de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, como unidad de igualdad, con las funciones establecidas por acuerdo del Consell de fecha 28 de agosto de 2015.

Al objeto de lograr un adecuado funcionamiento y la mejor difusión de sus acciones, se podrá incluir en su composición, junto a los propios, a representantes de otros órganos superiores y directivos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

4. La Subdirección General del Gabinete Técnico se estructura en los siguientes servicios:

4.1. Servicio de Informes y Actividad Parlamentaria, al que le corresponde las siguientes funciones:

a) Asesorar, con arreglo a criterios de competencia técnica y desde una perspectiva pluridisciplinar, a la persona titular del departamento, elaborar y analizar la información y documentación sobre las materias propias de la Conselleria, preparando los informes, estudios técnicos y memorias necesarias, y proponer y tramitar las actuaciones de la Conselleria relacionadas con la actividad parlamentaria.

b) El control y seguimiento de los informes que, mensual y trimestralmente, se han de remitir a las Cortes Valencianas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en las leyes de presupuestos.

c) Preparar e informar los asuntos que se tengan que elevar al Consell y a la Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios, el traslado de sus acuerdos y la custodia de las certificaciones de los mismos.

d) Preparar y tramitar los nombramientos de las personas que, en representación de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, han de formar parte de los órganos de administración de las empresas públicas e instituciones y comisiones dependientes de la Generalitat.

e) Coordinar y tramitar los proyectos normativos y los recursos administrativos cuya resolución corresponda a la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

4.2. Servicio de Documentación, Publicaciones y Estadística Departamental, al que le corresponde las siguientes funciones:

a) Gestionar las bases de datos documentales de interés para la Conselleria, colaborar en el tratamiento, organización y recuperación de la documentación relevante para el desarrollo de las funciones de asesoramiento correspondientes a la Subdirección General del Gabinete Técnico, proponer y elaborar publicaciones y estadísticas en materia de la Conselleria.

b) Tramitar la publicación de normas y actos de la Conselleria en los diarios y boletines oficiales.

5. El Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat es el órgano colegiado que, directamente o por delegación, resuelve las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan, en materia de tributos propios, contra los actos administrativos tributarios y determinadas actuaciones de los particulares; así como contra las actuaciones realizadas por el Instituto Valenciano de Administración Tributaria que determine la legislación vigente. El Tribunal Económico-Administrativo depende directamente de la persona titular de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y su composición, organización y funciones se establecen por decreto del Consell."

Segunda. Normativa de desarrollo

Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Tercera. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diari Oficial de la Comunitat Valenciana".